



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



**RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTICULO 9º FRACCION XXI

PERIODO

SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2015

CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. RENAN ALBERTO ROSAS CHEL

CONTRALOR MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
2015-2018

LIC. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

15 DE OCTUBRE DE 2015 Y

19 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

24 DE NOVIEMBRE DE 2015



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
2015-2018

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN
19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015
EXPEDIENTE: CONTRA: 002/2015
No. DE OFICIO: CONTRA: -15-0047
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

VISTOS: Para resolver el Expediente Número **CONTRA: 002/2015** Relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido al Servidor Público que, a continuación se precisa:

NOMBRE	CARGO
BERNABÉ YAM TUN	SUBDIRECTOR DE RASTROS Y MERCADOS

Lo anterior derivado de las quejas administrativas presentadas por los _____, en contra del C. **BERNABÉ YAM TUN**, por malos manejos durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Rastros y Mercados, al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan por el desempeño de sus funciones, sean para él o para alguna de las personas con las que tiene relaciones laborales, lo que contraviene la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo como Servidor Público al ostentar el cargo de Subdirector de Rastros y Mercados en el Municipio de Umán, Yucatán.-----

RESULTANDOS

1.- En fecha 20 de octubre del año dos mil quince, se levantó en ésta Contraloría Municipal, un Acta Circunstanciada, en la cual quedó registrada pormenorizadamente la Queja presentada por la C. **MARÍA ESTHER URIBE**, en la que expuso: "...que: en fecha 14 de septiembre del presente año aproximadamente a la 1 de la mañana cuando venía con mi carga para embodegar ya que no tenía lugar en esta ciudad de Umán para trabajar ya que me dedico a poner, puestos de canicas, tiro al blanco y trampolines en las ferias y fiestas de los pueblos, vi que estaba una persona en la esquina del campo deportivo de esta ciudad de Umán donde se instalaron los puestos y los juegos mecánicos para las fiestas patrias, la cual estaba supervisando los espacios y los puestos le pregunte quien es el encargado de ver y poner los lugares, me dijo que él era el encargado de dar los espacios y los precios que se llama BERNABE y que todo trato tendría que ser con él, le pregunte que si había espacio para nosotros en el campo y poder instalar mis puestos, me dijo que si pero que regresara a las 8 de la mañana para que me asignara un lugar por mis dos puestos y me diera el precio, por lo que regrese a la hora que me cito, me asigno los lugares y me dijo que el precio serian \$1550 por los dos puestos, que yo tendría que pagar solo \$1050 en tesorería por los espacios y que

\$500 pesos serían para él y que si no aceptaba las condiciones que me daba no me daría los espacios, pero como yo necesitaba trabajar acepte las condiciones que me puso y quedo que pasaría el día viernes 18 de septiembre a cobrarme los \$500 pesos que eran para él, pero no fue, sino hasta el día, lunes 21 de septiembre como a las 9 de la mañana cuando me encontraba desarmando mis puestos y retirarme del lugar, cuando paso a cobrarme lo que habíamos tratado, pero le dije que no tenía dinero por que no tuve ganancias, a lo que me respondió que no le importaba, que el solo quería los \$500 pesos y que si no le pagaba él se encargaría de no darme un espacio para noviembre para el aniversario de la ciudad de Umán, y con el temor que no me diera lugar y asegurar mis espacios para esas fechas le tuve que pagar lo acordado, le entregue sus 500 pesos en monedas pero no acepto ya que se darían cuenta en el ayuntamiento, y me pidió billetes pero como yo no tenía más que ese dinero termino aceptándolo, aprovechando que se encontraba mi cuñado cambio las monedas por billetes para que no se dieran cuenta que le había entregado esa cantidad en monedas. Le pregunte al señor Bernabé que quería espacios para mi trampolín y mis dos puestos en Noviembre en el aniversario de la ciudad y poder trabajar, le pregunte por el precio hizo la cuenta y me dijo que serían \$10,000, diez mil pesos para que me pueda dar el espacio, que por que tiene un acuerdo con el presidente municipal desde que empezó su campaña que la gente que quiera un permiso de trampolines se les niegue porqué él tiene sus trampolines y tiene preferencia, que el entro para ganar y no para perder, y me amenazó diciéndome que si digo algo de lo que él está cobrando se encargaría de negarme los espacios y que sea vista como una persona conflictiva ante el municipio y se me nieguen todo tipo de permisos que se lavarían las manos y diría que no es cierto lo que yo diga, porque él está en el poder, a él le van a creer más que a mí, pero me quede con la duda por qué tenía que pagar tanto dinero por mis puestos por lo que acudí a la Dirección de Rastros y Mercados, me entreviste con Don Carlos, me dijo que él es director y que si efectivamente en su dirección trabaja el señor cuyo nombre completo sé que es Bernabé Yam Tun, pero que Bernabé no era el encargado de dar los espacios, el encargado es el Licenciado Hugo junto con el señor Carlos, por lo que me atreví a contarle todo lo que el señor Bernabé nos estaba haciendo, cobrándonos mucho más que no debe ser con el temor de perder mis lugares en las ferias del municipio de Umán y por las represalias que se puedan tomar en mi contra....., "(FOLIOS 1 AL 5).-----

2.- En fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, se solicitó al C. CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ diversa información personal del C. BERNABÉ YAM TUN (FOLIO 6), proporcionando el citado DÍAZ GONZÁLEZ, el mismo día, mediante oficio, la información concerniente al cargo, funciones y número de subordinados del referido YAM TUN (FOLIO 7).-----

3.- Con fecha veintiocho de octubre de éste año, mediante el Oficio Contra-15-0037, se solicitó al C.P. LUIS ALFREDO CUPUL UC, Director de Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, información personal del C. BERNABÉ YAM TUN (FOLIO 8), remitiendo diversa documentación a esta Dirección el día 4 de noviembre de éste año, en contestación al requerimiento que se le realizó con el Oficio Contra-15-0037 (FOLIOS 9 A 14).-----

4.- En fecha 5 de noviembre del año dos mil quince, se dictó Acuerdo por medio del cual dio inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario para investigar la Queja presentada por la
en contra del C. BERNABÉ YAM TUN, quedando radicado con el número de expediente CONTRA:002/2015.(FOLIO 15)-----

5.- A través del Oficio Citatorio CONTRA-15-0041 (FOLIO 16), de fecha cinco de noviembre del año en curso, se le hizo saber al C. BERNABÉ YAM TUN, los hechos que se le imputan, haciéndosele saber el lugar, el día y la hora en que tendría verificativo la audiencia de ley, así como su derecho a ser asistido por un defensor y su derecho a ofrecer las pruebas y alegar en



la misma lo que a su derecho convenga, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo prevé el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Dicho citatorio fue recibido por el interesado en la misma fecha, firmando de recibido el Acuse correspondiente.-----

6.- Asimismo, para que el C. **BERNABÉ YAM TUN**, contara con el derecho de audiencia que debe preceder a todo acto de autoridad, de conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad al artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, es que en fecha nueve de noviembre de dos mil quince, a las once, tuvo lugar la comparecencia del C. **BERNABÉ YAM TUN**, en las instalaciones de esta Dirección de Contraloría Municipal, realizando las manifestaciones que consideró oportunas para su defensa, poniéndosele a la vista todo el expediente integrado con motivo de la Queja. En la especie no presentó prueba alguna para desvirtuar las imputaciones realizadas por la quejosa, lo cual quedó plasmado en un Acta Circunstanciada de Hechos (**FOLIOS 17 AL 24**), compareciendo a la misma la Licenciada Lissy Violeta Mena Lara, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación. Las manifestaciones del interesado fueron las siguientes: "... que con la quejosa no tengo y no tuve ningún trato con ella, la persona que le asignó los lugares para la feria fue el C. Carlos Díaz, Director de Rastros y Mercados de este municipio de Umán Yucatán, la molestia de la señora o el malentendido con ella fue que en las fiestas patrias, no coloco su trampolín pero por falta de espacios y no fui yo el que le negó el espacio, si no don Carlos Díaz, y por qué después de más de un mes de los supuestos hechos sucedidos se le ocurrió inventar esta queja en contra de mi persona, estoy consciente y sé que el único responsable de quitar o poner lugares a venteros es el director yo soy muy respetuoso en el alcance de mis responsabilidades y no intento usurpar lugares, soy un servidor público y respeto y cumplo, cabalmente con mis responsabilidades por lo que estoy para servir y apoyar a la ciudadanía no para perjudicar, niego categóricamente las acusaciones hechas por la señora por lo que exijo pruebas de las acusaciones, como servidor público a cualquiera se le hace fácil venir y acusar e inventar para intentar desprestigiar soy una persona honesta, Siendo todo lo que tengo que declarar con relación a los hechos que se me imputan por ser la verdad de los mismos.-----

7.- En fecha doce de noviembre del año dos mil quince, a las diez horas con treinta minutos, se levantó en ésta Contraloría Municipal un Acta Circunstanciada (**FOLIOS 25 AL 30**) en el cual quedó registrada pormenorizadamente la Queja presentada por el C.

en la que manifestó "...un sábado de agosto, a fines de agosto aproximadamente, casi a un mes de que entró la nueva administración, se apersonó hasta mi negocio en el cual vendo cochinita los sábados y domingos por la mañana, el cual se ubica en la calle 43 por 40, sin número, en el fraccionamiento Piedra de Agua, una persona que me dijo que está en la subdirección de mercados, por lo que le pedí una identificación y me dijo que no tenía en ese momento pero que está visitando a las personas que tienen negocios para cobrarles, pero que pasara cualquier día a pagar con él ya que él se encuentra en la dirección de mercados que la cantidad eran de \$150 al mes por mi permiso de espacio público y \$150 pesos para un comité que se había formado por que se habían hecho muchos gastos de campaña y se tenía que recuperar el dinero, al día siguiente, domingo regresó y me dijo que tenía que pagar lo más pronto posible y que si no pagaba tenía toda la autoridad para desalojar mi puesto y que llamaría a la policía para hacerlo y que a él lo mandaban a realizar dicho cobro por su jefe, me mencionó que él era Subdirector de mercados y que se llamaba Bernabé, cuando vine a pagar los meses de agosto y septiembre me dijo que saldrían los pagos de los dos meses pero solo me entregó el comprobante de pago de septiembre y le entregue la cantidad de \$250 pesos por los dos meses y le debí \$50 pesos por que no tenía, y me llevó a

parque enfrente del palacio municipal para que le entregue el dinero y me dijo que él mismo me llevaría el comprobante de pago hasta mi negocio en piedra de agua pero como nunca fue me apersoné el día de hoy 12 de Noviembre del presente año a la Dirección de Mercados del Municipio a buscar mi recibo, y como no se encontraba Bernabé le pregunte al director de mercados, al señor Carlos Díaz a quien le entrego los \$150 pesos que me pide el subdirector de mercados cada vez que vengo a pagar ya que mi permiso son \$150 pesos y \$150 pesos para el subdirector o para un comité que él me mencionó para recuperar gastos de campaña; el director de rastros y mercados me informó que no debe cobrarse dicha cantidad de dinero para ningún comité ni para esa persona que me pide el dinero por lo que me mandó a éste Departamento Jurídico para que levante la queja correspondiente contra el señor Bernabé Yan Tum, Subdirector de Rastros y Mercados. Siendo todo lo que se tiene que declarar al respecto por ser verdad de los hechos, por lo que no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente a las 11:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que intervinieron en la misma por estar conforme a derecho., "-----

8.- En fecha 12 de noviembre del año dos mil quince, se dictó Acuerdo por medio del cual se acumuló al Expediente CONTRA: 002/2015, la Queja presentada por el
 , en contra del C. BERNABÉ YAM TUN (FOLIO 31).-----

9.- A través del Oficio Citatorio CONTRA-15-0046 (FOLIO 32), de fecha 17 de noviembre del año en curso, se le hizo saber al C. BERNABÉ YAM TUN, los hechos que se le imputan , haciéndosele saber el lugar, el día y la hora en que tendría verificativo la audiencia de ley , así como su derecho a ser asistido por un defensor y su derecho a ofrecer las pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo prevé el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. Dicho citatorio fue recibido por el interesado en la misma fecha, firmando de recibido el Acuse correspondiente.-----

10.- Asimismo, con relación a estos hechos y para que el C. BERNABÉ YAM TUN, contara con el derecho de audiencia que debe preceder a todo acto de autoridad, de conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad al artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, es que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, a las once horas, tuvo lugar la comparecencia del C. BERNABÉ YAM TUN, en las instalaciones de esta Dirección de Contraloría Municipal, realizando las manifestaciones que consideró oportunas para su defensa, poniéndosele a la vista todo el expediente integrado con motivo de la Queja. Dicha comparecencia quedó plasmada en un Acta Circunstanciada (FOLIOS 33 A 52). Las manifestaciones del interesado fueron las siguientes: "...antes que nada me entero que yo soy subordinado de mi Director, el señor Carlos Alberto Díaz González, quien es mi Director y mi Jefe, yo soy un empleado y me limito a acatar órdenes de mi Jefe, que en éste caso es Carlos Alberto Díaz González. Efectivamente visité al señor, pero no fue en agosto, fue hasta la segunda semana de septiembre, cuando el Director me mandó y me dio instrucciones de ir a invitar a todos los comerciantes para que pasen a pagar, y él me ordenó hablar con todos ellos y pedirles el dinero de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales para un comité que sólo él sabe quiénes integran el comité, y la idea principal es para que él recupere su dinero por el concepto del gasto por compra de materiales de limpieza, accesorios para el uso de los mercados, por gastos que él tuvo desde el inicio de la administración hasta esas fechas, dinero que él había desembolsado y el Ayuntamiento nunca le reembolsó, así que necesitaba recuperar su dinero, yo estuve en contra de esta instrucción verbal pero yo acaté sus órdenes, por eso cuando le cobré al señor

: inmediatamente vine a la oficina y le di el dinero al Director, aclaro que yo estoy

AYUNTAM
ESTADO

DIRECCIÓN
20

en contra de estos malos actos, por esa misma razón no regresé a visitar al señor
decidí no ir y esperar a que el señor llevara el dinero y se lo entregara
personalmente al señor Carlos Alberto Díaz González, esta cantidad es adicional al pago
mensual por \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que el señor
realiza por pago de derecho de uso de suelo, incluso también en los baños públicos
de los mercados el Director Carlos Alberto Díaz González, acostumbra realizar actos ilícitos,
ya que en los baños ordenó a la cobrataria de nombre Isabel Ruz, que solo entregue ticket de
cobro a las personas que lo pidan, y a los que no no era necesario desprender el ticket del
talón, sólo que les cobre a los usuarios y le ordenó que después de liquidar en tesorería el
dinero que sobre demás se lo entregue a la Secretaría de la oficina de la Dirección de Rastros
y Mercados del cual él es el Director. Otras de las cosas que el Director acostumbra hacer es
ir a pedir personalmente productos a los venteros dependiendo del producto que vendan,
entre esos productos son tortas, mandarinas, naranjas, sandalias, zapatos, jícamas, entre
otros. Entero que yo soy una persona honesta y justa, yo sólo acato órdenes de mis
superiores jerárquicos, yo soy subdirector, y mi Director es Carlos Alberto Díaz González, yo
estoy para servir y apoyar a la ciudadanía, no para perjudicarla. Ofrezco como pruebas para
respaldar mi dicho la siguiente documentación: copia de la libreta de la Bitácora de área de
la Dirección, en donde aparece el monto diario de entrega del efectivo por cobro de uso de
los baños; copia de la primera y última hoja del reporte mensual de los meses de septiembre
y octubre de éste año, entregado a esta Contraloría, en donde aparece la relación de gastos
de material que se requiere y se realizaron en la Dirección, siendo que con motivo de esos
gastos las cantidades que se pedían a los comerciantes era para recuperar el dinero invertido
en los gastos y que directamente realizaba el señor Carlos Díaz. Siendo todo lo que tengo
que declarar con relación a los hechos que se me imputan por ser la verdad de los mismos." -

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE UMÁN
DE YUCATÁN



SECRETARÍA
DE CONTRALORÍA
15-2018

11.- En fecha dieciocho de Noviembre del año en curso, se solicitó al C. CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ diversa información personal del C. BERNABÉ YAM TUN (FOLIO 53), proporcionando el mismo día el citado DÍAZ GONZÁLEZ, mediante oficio, la información solicitada (FOLIO 54).

12.- En la misma fecha dieciocho de noviembre de éste año, se dictó Acuerdo ordenando turnar el expediente para su resolución (FOLIO 55), la cual se dicta en los siguientes términos:--

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el C. Titular de la Dirección de Contraloría Municipal de Umán, Yucatán, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, artículo 98, fracción II, 100, párrafo *in fine*, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 203, 204, 205, 206, 207, fracción III, 210, 211, fracción VII, 214, 216, 217, 224, 225 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; artículos 2, 3, fracción VI, 38, 39, fracciones I, V, XVI, y XXIV, 41, 42, 45, 46, 48, fracción VIII, 56, 57, 58 y 59, de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

SEGUNDO: Que las conductas que se le atribuyen al C. BERNABÉ YAM TUN, con motivo de la Queja presentada por la consistieron en "...que: en fecha 14 de septiembre del presente año aproximadamente a la 1 de la mañana cuando venía con mi carga para embodegar ya que no tenía lugar en esta ciudad de Umán para trabajar ya que me dedico a poner, puestos de canicas, tiro al blanco y trampolines en las ferias y fiestas de

los pueblos, vi que estaba una persona en la esquina del campo deportivo de esta ciudad de Umán donde se instalaron los puestos y los juegos mecánicos para las fiestas patrias, la cual estaba supervisando los espacios y los puestos le pregunte quien es el encargado de ver y poner los lugares, me dijo que él era el encargado de dar los espacios y los precios que se llama BERNABE y que todo trato tendría que ser con él, le pregunte que si había espacio para nosotros en el campo y poder instalar mis puestos, me dijo que si pero que regresara a las 8 de la mañana para que me asignara un lugar por mis dos puestos y me diera el precio, por lo que regrese a la hora que me cito, me asigno los lugares y me dijo que el precio serian \$1550 por los dos puestos, que yo tendría que pagar solo \$1050 en tesorería por los espacios y que \$500 pesos serian para él y que si no aceptaba las condiciones que me daba no me daría los espacios, pero como yo necesitaba trabajar acepte las condiciones que me puso y quedo que pasaría el día viernes 18 de septiembre a cobrarme los \$500 pesos que eran para él, pero no fue, sino hasta el día, lunes 21 de septiembre como a las 9 de la mañana cuando me encontraba desarmando mis puestos y retirarme del lugar, cuando paso a cobrarme lo que habíamos tratado, pero le dije que no tenía dinero por que no tuve ganancias, a lo que me respondió que no le importaba, que el solo quería los \$500 pesos y que si no le pagaba él se encargaría de no darme un espacio para noviembre para el aniversario de la ciudad de Umán, y con el temor que no me diera lugar y asegurar mis espacios para esas fechas le tuve que pagar lo acordado, le entregue sus 500 pesos en monedas pero no acepto ya que se darían cuenta en el ayuntamiento, y me pidió billetes pero como yo no tenía más que ese dinero termine aceptándolo, aprovechando que se encontraba mi cuñado cambio las monedas por billetes para que no se dieran cuenta que le había entregado esa cantidad en monedas. Le pregunte al señor Bernabé que quería espacios para mi trampolín y mis dos puestos en Noviembre en el aniversario de la ciudad y poder trabajar, le pregunte por el precio hizo la cuenta y me dijo que serían \$10,000, diez mil pesos para que me pueda dar el espacio, que por que tiene un acuerdo con el presidente municipal desde que empezó su campaña que la gente que quiera un permiso de trampolines se les niegue porqué él tiene sus trampolines y tiene preferencia, que el entro para ganar y no para perder, y me amenazó diciéndome que si digo algo de lo que él está cobrando se encargaría de negarme los espacios y que sea vista como una persona conflictiva ante el municipio y se me nieguen todo tipo de permisos que se lavarían las manos y diría que no es cierto lo que yo diga, porque él está en el poder, a él le van a creer más que a mí, pero me quede con la duda por qué tenía que pagar tanto dinero por mis puestos por lo que acudí a la Dirección de Rastros y Mercados, me entreviste con Don Carlos, me dijo que él es director y que si efectivamente en su dirección trabaja el señor cuyo nombre completo sé que es Bernabé Yam Tun, pero que Bernabé no era el encargado de dar los espacios, el encargado es el Licenciado Hugo junto con el señor Carlos, por lo que me atreví a contarle todo lo que el señor Bernabé nos estaba haciendo, cobrándonos mucho más que no debe ser con el temor de perder mis lugares en las ferias del municipio de Umán y por las represalias que se puedan tomar en mi contra....." (FOLIOS 4 Y 5).

AYUNTAMI
ESTADO
DIRECCIÓN
201

TERCERO: Que con motivo de las irregularidades que se le atribuyen al C. BERNABÉ YAM TUN, por malos manejos durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Rastros y Mercados, al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan por el desempeño de sus funciones, sean para él o para alguna de las personas con las que tiene relaciones laborales, lo que contraviene salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo como Subdirector de Rastros y Mercados, es que se le otorgó el derecho de audiencia para que manifestara lo que en su defensa le conviniera y por tal motivo en fecha nueve de noviembre del año en curso, el mismo rindió su declaración en torno a los hechos que le fueron imputados por la C. sin embargo de su dicho se desprende que no aportó pruebas documentales o testimoniales que desvirtuaran contundentemente las imputaciones que se le

realizaron, por el contrario con el oficio de fecha 21 de octubre del año en curso (FOLIO 7) su superior jerárquico refiere que entre las funciones del investigado se encuentran precisamente aquellas que implican tener trato con los venteros, lo que contraviene lo aducido por el mismo en su comparecencia del día nueve de noviembre del año en curso (FOLIOS 22 AL 24), cuando refiere "...con la quejosa no tengo y no tuve ningún trato con ella, la persona que le asignó los lugares para la feria fue el C. Carlos Díaz, Director de Rastros y Mercados de este municipio de Umán Yucatán, la molestia de la señora o el malentendido con ella fue que en las fiestas patrias, no coloqué su trampolín pero por falta de espacios y no fui yo el que le negé el espacio, si no don Carlos Díaz, y por qué después de más de un mes de los supuestos hechos sucedidos se le ocurrió inventar esta queja en contra de mi persona," en efecto, el C. BERNABÉ YAM TUN dice que no tuvo trato con la quejosa pero habla de un mal entendido con la misma lo que hace suponer lo contrario, y si bien es cierto la quejosa tampoco presenta mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que le entregó dinero en efectivo al hoy investigado no menos cierto resulta que el mismo tampoco menciona quiénes de sus subalternos cobreros realizaron el cobro de los permisos a la Con dicha conducta se tiene que el C. YAM TUN no cumplió con las obligaciones de observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, toda vez que no trató con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación, ni tampoco desvirtuó los malos manejos que se le imputan como lo es el obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan por el desempeño de sus funciones, sean para él o para alguna de las personas con las que tiene relaciones laborales, lo que contraviene salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo como Subdirector de Rastros y Mercados, como lo exige el artículo 39, fracciones I, V, XVI y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y 219, fracciones V y VII de la Ley de Gobierno de los Municipios.

CUARTO: Que respecto a las irregularidades que se le atribuyen al C. BERNABÉ YAM TUN con motivo de la Queja presentada por el en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha doce de noviembre de éste año, consistieron en "...un sábado de agosto, a fines de agosto aproximadamente, casi a un mes de que entró la nueva administración, se apersonó hasta mi negocio en el cual vendo cochinita los sábados y domingos por la mañana, el cual se ubica en la calle 43 por 40, sin número, en el fraccionamiento Piedra de Agua, una persona que me dijo que está en la subdirección de mercados, por lo que le pedí una identificación y me dijo que no tenía en ese momento pero que está visitando a las personas que tienen negocios para cobrarles, pero que pasara cualquier día a pagar con él ya que él se encuentra en la dirección de mercados que la cantidad eran de \$150 al mes por mi permiso de espacio público y \$150 pesos para un comité que se había formado por que se habían hecho muchos gastos de campaña y se tenía que recuperar el dinero, al día siguiente, domingo regresó y me dijo que tenía que pagar lo más pronto posible y que si no pagaba tenía toda la autoridad para desalojar mi puesto y que llamaría a la policía para hacerlo y que a él lo mandaban a realizar dicho cobro por su jefe, me mencionó que él era Subdirector de mercados y que se llamaba Bernabé, cuando vine a pagar los meses de agosto y septiembre me dijo que saldrían los pagos de los dos meses pero solo me entregó el comprobante de pago de septiembre y le entregue la cantidad de \$250 pesos por los dos meses y le debí \$50 pesos por que no tenía, y me llevó al parque enfrente del palacio municipal para que le entregue el dinero y me dijo que él mismo me llevaría el comprobante de pago hasta mi negocio en piedra de agua pero como nunca fue me apersoné el día de hoy 12 de Noviembre del presente año a la Dirección de Mercados del Municipio a buscar mi recibo, y como no se encontraba Bernabé le pregunte al director de mercados, al señor Carlos Díaz a quien le entrego los \$150 pesos que me pide el subdirector de mercados cada vez que vengo a pagar ya que mi permiso son \$150 pesos y



\$150 pesos para el subdirector o para un comité que él me mencionó para recuperar gastos de campaña; el director de rastros y mercados me informó que no debe cobrarse dicha cantidad de dinero para ningún comité ni para esa persona que me pide el dinero por lo que me mandó a éste Departamento Jurídico para que levante la queja correspondiente contra el señor Bernabé Yan Tum, Subdirector de Rastros y Mercados. Siendo todo lo que se tiene que declarar al respecto por ser verdad de los hechos, por lo que no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente a las 11:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que intervinieron en la misma por estar conforme a derecho., "(FOLIOS 29 Y 30).-----

QUINTO: Que con motivo de dichas irregularidades por malos manejos durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Rastros y Mercados, al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que se le otorgan por el desempeño de sus funciones, sean para él o para alguna de las personas con las que tiene relaciones laborales, lo que contraviene salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo como Subdirector de Rastros y Mercados, es que se le otorgó al C, BERNABÉ YAM TUN, el derecho de audiencia para que manifestara lo que en su defensa le conviniera y por tal motivo en fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el mismo rindió su declaración en torno a los hechos que le fueron imputados por el

sin embargo de su dicho se desprende que aun cuando presentó copias de dos documentales (FOLIOS 33 al 36 y 37 al 44), dichas pruebas no cumplen con las formalidades legales toda vez que no están firmadas por sus suscriptores y resultan unilaterales, aunado a que no señala qué pretende probar con las mismas, por el contrario de sus aseveraciones se desprenden categóricamente una confesión expresa y espontánea cuando refiere al concedérsele el uso de la voz que: ".....el Director me mandó y me dio instrucciones de ir a invitar a todos los comerciantes para que pasen a pagar, y él me ordenó hablar con todos ellos y pedirles el dinero de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales para un comité que sólo él sabe quiénes integran el comité, y la idea principal es para que él recupere su dinero por el concepto del gasto por compra de materiales de limpieza, accesorios para el uso de los mercados, por gastos que él tuvo desde el inicio de la administración hasta esas fechas, dinero que él había desembolsado y el Ayuntamiento nunca le reembolsó, así que necesitaba recuperar su dinero, yo estuve en contra de esta instrucción verbal pero yo acaté sus órdenes, por eso cuando le cobré al señor

inmediatamente vine a la oficina y le di el dinero al Director...." (FOLIO 51), en ese sentido a confesión expresa relevo de prueba, ya que, aun cuando hubiera recibido una instrucción de su superior de la cual se desprendiera la comisión de una conducta contraria a sus funciones su deber como servidor público era ponerlo en conocimiento de esta Dirección por transgredir la misma aquellas obligaciones tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que en la especie no realizó, por el contrario acepta y reconoce que sí recibió un dinero ajeno en perjuicio del ciudadano

configurándose de esta forma los supuestos previstos en los artículos 39, fracciones I, V, XVI y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y 219, fracciones V y VII de la Ley de Gobierno de los Municipios.-----

Se sustenta lo anterior con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época
Registro: 203281
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Febrero de 1996
Materia(s): Común
Tesis: I.5o.T.9 K
Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10965/95. Marcelo Luna Méndez. 21 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

De igual manera por analogía es aplicable la siguiente Tesis:

Época: Octava Época
Registro: 210144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 82, Octubre de 1994
Materia(s): Penal
Tesis: VI.1o. J/100
Página: 47

CONFESION, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACION PENAL FEDERAL).

Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 53/88. Sidrónio Alvillar Mendoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 286/91. Rafael Flores Vega. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 340/91. Sergio Hernández Cervantes y otro. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 200/92. Lucio Betánzos Martínez. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 135/94. Isidro Pinacho Ramírez y otra. 6 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditada la conducta atribuida al **C. BERNABÉ YAM TUN** con los siguientes elementos de prueba:-----

Acta Circunstanciada de fecha 20 de octubre del año dos mil quince, levantada en ésta Contraloría Municipal, en la cual quedó registrada pormenorizadamente la Queja presentada por la C. MARÍA ESTHER URIBE en contra del C. BERNABÉ YAM TUN, la cual por su propia naturaleza quedó desahogada desde el momento de la comparecencia de la quejosa, y con dicho elemento de prueba se acredita la queja que motiva el presente expediente (FOLIOS 1 AL 5).-----

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha doce de noviembre de éste año, levantada en esta Contraloría Municipal, con motivo de la Queja presentada por el
en contra del C. BERNABÉ YAM TUN, la cual por su propia naturaleza quedó desahogada desde el momento de la comparecencia del quejoso, misma que se acumuló al expediente que se resuelve por tratarse del mismo investigado y actos por malos manejos en el desempeño de su cargo como servidor público del municipio, con dicho elemento de prueba se acredita la queja que motiva el presente expediente (FOLIOS 25 AL 30).-----

Acta Circunstanciada por Comparecencia del día nueve de noviembre del año en curso (FOLIOS 17 AL 24), con la cual se acredita que se le concedió al C. BERNABÉ YAM TUN su derecho audiencia para alegar en su defensa lo que considerara conveniente y aportara pruebas en su defensa, desprendiéndose de la misma la contradicción en que incurre cuando dice que no tuvo trato con la quejosa MARTHA ESTHER URIBE pero habla de un mal entendido con la misma lo que hace suponer lo contrario, y si bien es cierto la quejosa tampoco presenta mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que le entregó dinero en efectivo al hoy investigado no menos cierto resulta que el mismo tampoco menciona quiénes de sus subalternos cobratarios realizaron el cobro de los permisos a la C. MARÍA ESTHER URIBE. -----

Acta Circunstanciada por Comparecencia Levantada en fecha dieciocho de noviembre del año en curso, con la cual se acredita que se le concedió al C. BERNABÉ YAM TUN su derecho audiencia para alegar en su defensa lo que considerara conveniente y aportara pruebas en su defensa, con relación a la irregularidad que le fue atribuida por el

, siendo que su comparecencia en nada le beneficia en virtud de que de la misma se desprende categóricamente una confesión expresa y espontánea cuando refiere que: "el Director me mandó y me dio instrucciones de ir a invitar a todos los comerciantes para que pasen a pagar, y él me ordenó hablar con todos ellos y pedirles el dinero de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales para un comité que sólo él sabe quiénes integran el comité, y la idea principal es para que él recupere su dinero por el concepto del gasto por compra de materiales de limpieza, accesorios para el uso de los mercados, por gastos que él tuvo desde el inicio de la administración hasta esas fechas, dinero que él había desembolsado y el Ayuntamiento nunca le reembolsó, así que necesitaba recuperar su dinero, yo estuve en contra de esta instrucción verbal pero yo acaté sus órdenes, por eso cuando le cobré al señor inmediatamente vine a la oficina y le di el dinero al Director," (FOLIOS 33 AL 52), en ese sentido a confesión expresa relevo de prueba, ya que, aun cuando hubiera recibido una instrucción de su superior de la cual se desprendiera la comisión de una conducta contraria a sus funciones su deber como servidor público era ponerlo en conocimiento de esta Dirección por transgredir la misma aquellas obligaciones tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que en la especie no realizó, por el contrario acepta y reconoce que sí recibió un dinero ajeno en perjuicio del ciudadano configurándose de esta forma los supuestos previstos en los artículos 39, fracciones I, V, XVI y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y 219, fracciones V y VII de la Ley de Gobierno de los Municipios.-----



Ciertamente, el actuar del servidor público trajo consigo que el mismo no efectuó con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, por ende no ejecutó adecuadamente las normas inherentes al cargo desempeñado y que se encuentran estrechamente vinculadas con el servicio público, aunado a lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, no actuó con honestidad al utilizar su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja personal indebida, o en favor de terceros, por ende, no sé condujo con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente. Cabe mencionar que ambas quejas realizadas por dos personas diferentes, aun cuando se refieren a hechos diversos reiteran la misma conducta del servidor público y el mismo no la desvirtúa contundentemente con medio alguno de prueba, por el contrario ambas quejas ponen en evidencia que el investigado se apartó de un recto proceder. En efecto, el servidor público con la conducta desplegada proyectó una actitud reiterada de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, apartándose de las obligaciones que se tienen a cargo o procediendo en contra de las mismas, con la dañada intención de perjudicar a la parte quejosa al solicitarle dinero para su provecho sino también afectó la imagen del Municipio, que bien podría ser a través de un hecho aislado, pero que requiere una pensada preparación para su ejecución, o bien, la repetición de algunas actitudes que perjudicaron a los quejosos, que, aun cuando negligentes, la falta de voluntad del trabajador de no enmendarse refleja tal voluntad de no cuidar la función encomendada, rebasando tal conducta las obligaciones que como servidor público debe observar, las cuales se encuentran previstas en la Ley de Gobierno de los Municipios y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por otro lado, la inobservancia de la fracción XXIV, del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, relativa a: *"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"*, acredita de manera indubitable que no se le puede liberar de responsabilidad, ya que esta autoridad con las probanzas relacionadas ha demostrado la veracidad de la infracción a la normatividad de referencia, resultando aplicable al respecto la siguiente:-----

GO DE UMÁN
YUCATÁN



DE CONTRALORIA
5-2018

tesis Jurisprudencial VI.20.59. P, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1996, Tomo III, visible en la página 449, misma que expresa lo siguiente: "CARGA DE LA PRUEBA. No obstante corresponderá la carga de la prueba en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, ya que no basta con la simple manifestación, sino que es menester que el que afirma debe probar con los elementos de convicción los extremos de su acción. El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia establece: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción...".-----

En esa tesitura, ha quedado debidamente fundada y motivada la responsabilidad del C. BERNABÉ YAM TUN.-----

Documental consistente en copia certificada del Recibo de Nómina de fecha primero de septiembre del año en curso, en la cual aparece el cargo desempeñado por el C. BERNABÉ YAM TUN, que lo acredita como Subdirector de Rastros y Mercados. Con dicha documentación se acredita el carácter del Servidor Público del investigado como Subdirector de Rastros y Mercados, así como que faltó a sus funciones, toda vez que en los artículos 208 y 209 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán se establecen las obligaciones de los servidores públicos, siendo que entre las mismas destaca la **de observar en el desempeño de su cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y**

profesionalismo, y justamente no guardó los relativos a los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben imperar en todos los actos que realice con motivo de sus funciones.-----

SEXTO.- Por lo que hace a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas y acreditadas durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades al **C. BERNABÉ YAM TUN**, que han quedado debidamente fundadas y motivadas en la presente resolución, se considera procedente pasar al análisis de los elementos que establece el artículo 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de graduar la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda:-----

Fracción I.- La gravedad de la infracción.- En tales circunstancias, esta autoridad determina la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones previstas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, o las que se dicten con base en ella y las conductas desplegadas por el **C. BERNABÉ YAM TUN**, transgreden los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, los cuales violentó, por lo que en las relatadas circunstancias se tiene que es necesario suprimir este tipo de prácticas irregulares con la aplicación de una sanción administrativa, ya que las mismas violentaron las disposiciones legales que se han venido razonando a lo largo de esta Resolución. Aunado a la confesión expresa y espontánea del mismo con relación a la queja del al señalar en su comparecencia del día dieciocho de noviembre del año en curso, haber recibido dinero del quejoso, y no lo exime de responsabilidad la manifestación de que sólo cató una orden, ya que aun cuando hubiera recibido una instrucción de su superior de la cual se desprendera la comisión de una conducta contraria a sus funciones su deber como servidor público era ponerlo en conocimiento de esta Dirección por transgredir la misma aquellas obligaciones tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apartándose consecuentemente de un recto proceder.-----

Fracción II.- Las condiciones socio-económicas y demás circunstancias personales. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público infractor, consisten en que contaba con los conocimientos y capacidad técnica necesaria para discernir sobre la actuación que debió realizar como Subdirector de Rastros y Mercados, toda vez que cuenta con el grado de licenciatura, según se desprende del expediente personal del mismo, así como se toma además que al momento de los hechos irregulares que han quedado acreditados, percibía un salario mensual de \$14,000.00 (catorce mil pesos mensuales 00/100 Moneda Nacional), después de impuestos (**FOLIO 13**).-----

Fracción III.- El nivel jerárquico, antecedentes y las condiciones del infractor.- El nivel jerárquico del infractor conforme a las funciones que se le tenían encomendadas es considerado de alta confianza, con una antigüedad de dos meses dieciocho días en el cargo, lo que conduce a esta autoridad a la convicción de que conocía las consecuencias legales y administrativas que ocasionaría la transgresión de la normatividad que resultaba aplicable al momento de la comisión de la conducta irregular, por tanto, es obvio que comprendía plenamente que sus actuaciones deberían de estar apegadas al marco normativo que las regulaba, por lo que al transgredirlas le restó eficiencia a sus funciones, de conformidad al nivel jerárquico desempeñado.-----

Fracción IV.- Los medios de ejecución.- Han quedado reseñadas en el cuerpo de esta resolución que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este

AYUNTA
ESTAD

DIRECCIO
21

momento como si a la letra se insertasen, lo que conlleva a determinar que el **C. BERNABÉ YAM TUN**, actuó con pleno conocimiento, dado el cargo que ocupaba al momento de los hechos; máxime que el mismo reconoce en su comparecencia de fecha dieciocho de noviembre del año en curso que estaba en contra de la instrucción verbal pero que acató la orden, y en ese tenor recibió el dinero que le solicitó al quejoso MANUEL JESÚS SOSA CHABLÉ.-

Fracción V.- La reincidencia.- Al momento de emitir la presente Resolución y consultada la base de datos de esta Dirección de Contraloría Municipal, se observa que no cuenta con antecedentes de sanción.

Fracción VI.- El monto del beneficio obtenido y el daño económico. En el caso que nos ocupa no existe un daño económico al municipio.

En atención a los elementos antes expuestos y valorados por esta autoridad administrativa, es de concluirse que el **C. BERNABÉ YAM TUN**, tenía los conocimientos y elementos necesarios, así como la preparación académica, para cumplir con sus obligaciones como Subdirector de Rastros y Mercados, y así salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo y cuyo incumplimiento dio lugar a este Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades que se le instruye con motivo de las Quejas de las que se desprenden las irregularidades que se le atribuyen y que fueron debidamente acreditadas durante el curso de las investigaciones, por lo que considerando el interés de la sociedad de inhibir las conductas que infrinjan lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las que se dicten con base en ella, con fundamento en el artículo 225 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y aun cuando no existe un daño económico en perjuicio del Municipio, esta resolutoria dispone imponer al **C. BERNABÉ YAM TUN**, la **SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN: INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS, PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, misma que surtirá sus efectos al momento de su notificación al infractor por ser considerada de orden público en términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que no existen probanzas por perfeccionar y desahogar, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: El titular de la Dirección de la Contraloría Municipal de Umán, Yucatán, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero.

SEGUNDO: Quedó debidamente acreditado que el **C. BERNABÉ YAM TUN**, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en términos de los considerandos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO: Esta autoridad administrativa impone al **C. BERNABÉ YAM TUN**, la **SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN: INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS, PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, en términos de lo dispuesto en el artículo 225 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, misma sanción que surtirá sus efectos al momento de su notificación al infractor por ser considerada de orden



público en términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al **C. BERNABÉ YAM TUN**, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria, así como al representante designado por el Municipio y al superior jerárquico del trabajador.---

QUINTO: Para la aplicación de la sanción impuesta al **C. BERNABÉ YAM TUN**, córrase traslado al Presidente Municipal, para que aplique y ejecute la misma atento lo dispuesto en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

SEXTO: Inscríbese la misma en el Registro de inhabilitaciones de esta Dirección, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase, así lo resolvió y firma el Licenciado **LIC. RENAN ALBERTO ROSAS CHEL, DIRECTOR DE CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE UMÁN YUCATÁN 2015 -2018.**-----



AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
2015-2018

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE YUCATÁN
CIUDAD DE MÉRIDA
2015-2018